UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Adicionalmente, esta Resolución incorpora, en dicho Marco Normativo, el Catálogo General de Cuentas.

Se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con base en a) las solicitudes de modificación al Catálogo General de Cuentas recibidas de las empresas y b) la revisión interna de la CGN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
138620	Cuentas por cobrar de difícil recaudo
244041	Aporte solidario destinado a subsidiar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3

BORRADOR

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
246504	Premios no reclamados con destino a la salud
512038	Aporte solidario destinado a subsidiar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3
522038	Aporte solidario destinado a subsidiar el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3

ARTÍCULO 2°. Modificar la descripción y dinámica de la siguiente cuenta en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones, así:

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	24	**2465**
PASIVOS	CUENTAS POR PAGAR	**PREMIOS POR PAGAR**

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de las obligaciones contraídas en la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar, por concepto de premios no reclamados por el público.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor de los premios pagados al poseedor del billete, boleto o fracción premiado.
2- El valor de los premios~~,~~ que~~,~~ cumplidos los términos fijados en los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, no hayan sido reclamados ~~y se constituyan en ingresos~~.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de los premios a pagar a los tenedores de los billetes, boletos o fracciones ganadoras.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución se expide en los términos del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. Adicionalmente, mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta Resolución, del Catálogo General de Cuentas contenido en el anexo de la Resolución 139 de 2015 y sus modificaciones. Esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2027.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Las empresas tendrán hasta el 31 de marzo de 2027 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, prescritas en la presente Resolución.

BORRADOR

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. En los estados financieros a 31 de diciembre de 2027, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la empresa.

En ningún caso la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2026, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los XXX

ELDA ARELY DE HOYOS GUAYAZÁN
Contadora General de la Nación

Proyectó: Cindy Lorena Casallas Pulido/ Gonzalo Mauricio Ducuara Vanegas/ Jonatan Fernando Neiva Ardila/ Deisy Alexandra Millán Silva
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/ Diana Carolina Monroy Ariza/ César Augusto Rincón Vicentes
Aprobó: Elda Arely De Hoyos Guayazán

BORRADOR